

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1055

10 SEP 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-75800 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural – Hacienda Don Alberto).
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 091 de fecha 2 de octubre de 2017, emanado de la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de noviembre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 11 de diciembre de 2017.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a.) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

Por estrategia y topografía del lote donde se desarrollará la actividad agrícola objeto de riego, se requiere utilizar dos (2) puntos de toma para el aprovechamiento de las aguas, localizados sobre la margen izquierda del río Cesar, a la altura del predio denominado Hacienda Don Alfonso, en inmediaciones de los sitios Georreferenciados como a continuación se indica.

- Punto No. 1, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 09.2" – W: 73° 24' 01.3", con altura sobre el nivel del mar de 90, equivalentes a las coordenadas planas N: 1610886,3m E: 1074216,3m.
- Punto No. 2, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 20.6" – W: 73° 24' 00.9", con altura sobre el nivel del mar de 92 metros, equivalentes a las coordenadas planas N: 1611236,6m - E: 1074227,8m.

- b.) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1055

10 SEP 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

-2

tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

Las infraestructuras más representativas del área del proyecto están representada (sic) por las viviendas y los corrales, los cuales se ubican en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 06' 43.7" - W: 73° 23' 47.9", equivalentes a las coordenadas planas N: 1610103,6m E: 1074625,9m

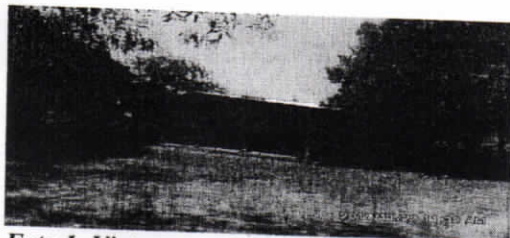


Foto 1. Vista general Vivienda



Foto 2. Detalle de los Hidrosilos en desuso

c.) Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio Hacienda Don Alfonso se accede desde la cabecera del municipio de Agustín-Codazzi, partiendo de la variante en el sitio con coordenadas N: 10° 02' 42.4" W: 73° 14' 33.4", y luego de recorrer aproximadamente 16 kilómetros hasta la entrada al predio "La Esperanza" en el sitio con coordenadas N: 10° 06' 15.1" W: 73° 21' 54.8", se conduce por el interior de este predio atravesando el predio "Doña Toña" hasta llegar a la vivienda del predio "Hacienda Don Alfonso", luego de recorrer aproximadamente cuatro kilómetros más.

d.) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

A los sitios de captación se accede tomando desde la vivienda principal del predio camino de herradura durante aproximadamente media hora avanzando en dirección hacia el río Cesar, siguiendo el borde del área objeto de irrigación.

e.) Aforo de la fuente de origen.

El río Cesar, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 672 del 28 de Agosto de 1969, para la parte o sector alto del mismo, comprendido desde las cabeceras hasta la confluencia con el río Magiriaimo, y que discurre en jurisdicción de los Departamentos de La Guajira y El Cesar, en una longitud aproximada de 130 km.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el río Cesar está reglamentado sólo hasta la desembocadura del río Magiriaimo, por lo que la entidad conoce el remanente en el río Cesar hasta ese punto, estando determinado en 12.972 l/s.

Durante la diligencia no fue posible realizar el aforo del río Cesar, dada la gran profundidad (estimada en alrededor de 4 m en promedio), y de acuerdo a lo observado el día de visita (velocidad de flujo - alrededor de 0.4 m/seg, ancho estimado de la corriente en alrededor de 40 metros), el caudal es superior al caudal remanente establecido en la resolución reglamentaria.

[Handwritten signature]

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

-----3



Foto 3. Caudal río Cesar en el sitio de captación No 1

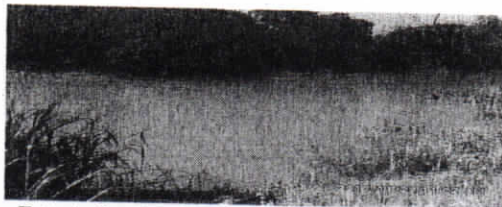


Foto 4. Caudal río Cesar en el sitio de captación No 2

- f.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que no existen concesiones hídricas vigentes para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales y veredales, o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Según las pesquisas de campo, se pudo determinar que del río Cesar a 5 km aguas arriba y agua debajo de los puntos propuesto para la captación, no se tiene conocimiento de núcleo poblado alguno que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto de la Empresa de Servicios Público de Agustín Codazzi - "EMCODAZZI E.S.P", con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente denominada río Magiriaimo, otorgada mediante resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, razón por la cual no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

- g.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que aguas arriba del punto propuesto por el peticionario para aprovechar las aguas del río Cesar, existía una concesión legalmente constituida en cantidad de 26,5 l/s, en beneficio del proyecto "actividades de rehabilitación y mantenimiento de la Vía San Roque - Cuestecitas", a la cual se le aceptó renuncia mediante resolución No. 1164 del 30 de Octubre de 2017, a nombre de la sociedad CONCESIÓN CESAR - GUAJIRA S.A.S.

- h.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El aprovechamiento de las aguas sobre la corriente hídrica superficial denominada río Cesar, se propone por el sistema de bombeo a través de una motobomba móvil que se instalará sobre la margen izquierda de la corriente río Cesar, así como la conducción y distribución de las aguas, ocupan la margen izquierda del río Cesar, a la altura del predio denominado Hacienda Don Alfonso que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

- i.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

En este sentido, el peticionario solicita un caudal de 50 l/s para satisfacer las necesidades de uso agrícola representada en el riego de cincuenta (50) hectáreas de cultivo de arroz, Sorgo, Maíz y/o Palma de aceite, bajo estas condiciones, se establece que el peticionario plantea un hidromódulo de 1 l/s para riego, hidromódulo que es similar al establecido en la resolución reglamentaria del río Cesar No. 672 del 28 de agosto de 1969. 2.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1055

30 SET 2014

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

por medio de la cual

4

En este orden de ideas es pertinente indicar que a través del estudio de reglamentación del río Cesar, se establece un hidromódulo de 1 Litro/segundo/hectárea para el riego del cultivo de arroz en el sector comprendido entre el Caserío Los Pondores en jurisdicción del Departamento de la Guajira y el Sitio de confluencia del río Cesar y Magiriaino en jurisdicción del Departamento del Cesar, en consecuencia se adopta el hidromódulo propuesto por el usuario, debido a que el predio denominado Hacienda Don Alfonso objeto de la solicitud de concesión, se encuentra ubicado dentro de ese tramo del río Cesar en jurisdicción del departamento del Cesar.

Por todo lo anterior, técnicamente se establecen las necesidades hídricas y las condiciones para su aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Uso	Actividad	Hidromódulo	Área de siembra	Caudal máximo requerido
Agrícola	Riego complementario de 50 has de cultivo de arroz y/o cultivos transitorio de Sorgo, Maíz y proyección futura cultivo de palma aceitera	1 l/s/ha	50 has	50 l/s
Caudal total requerido				50 l/s

j.) Coordenadas sitio de captación.

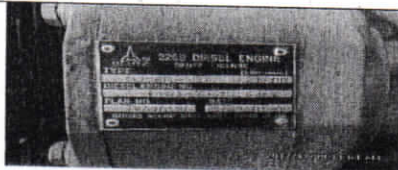
Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica y a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN MONTANA propiedad de la Corporación, los dos sitios de captación se ubican sobre la margen izquierda del río Cesar, a la altura del predio denominado Hacienda Don Alfonso, en inmediaciones de los puntos Georreferenciados como a continuación se indica y tal como se señaló en el literal a.)

- Punto No. 1, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 09.2" – W: 73° 24' 01.3", con altura sobre el nivel del mar de 90, equivalentes a las coordenadas planas N: 1610886,3m E: 1074216,3m.
- Punto No. 2, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 20.6" - W: 73° 24' 00.9", con altura sobre el nivel del mar de 92 metros, equivalentes a las coordenadas planas N: 1611236,6m - E: 1074227,8m.

El aprovechamiento de las aguas sobre el río Cesar, se derivarán a través de dos puntos de captación propuestos, que funcionarán de forma alternada, debido que se utilizará el mismo equipo de bombeo en ambos sitios.

La captación de las aguas solicitadas en concesión, es por el sistema de bombeo utilizando para tal fin una motobomba móvil remolcada con un tractor (y por lo tanto desplazable a los dos puntos de bombeo sobre el río Cesar), cuyas características técnicas se describe a continuación:

El equipo de bombeo móvil a utilizar corresponde con las siguientes características:

Motor		
Marca:	Marca	
Deutz/226B		
Tipo:	D226B-3D1	
Potencia:	36 kw (48 HP)	
Velocidad:	1800 RPM	
Combustible:	Diesel	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1055

10 SEP 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

-----5

Bomba	
Marca:	FORTE
Modelo:	I250260D226B3
Serie:	306-3B12A000154
Potencia:	54 HP
Caudal:	2800 gpm (176 l/s)

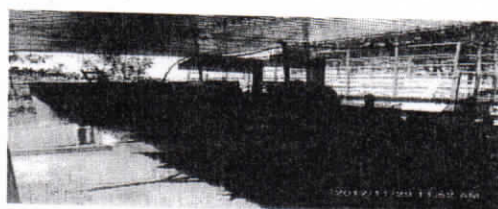


Foto 5. Equipo de bombeo móvil a utilizar

k.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Los sobrantes serán restituidos al río Cesar dentro del mismo predio a través de canal perimetral construido en el lote del cultivo a irrigar, que recoge los sobrantes y los conduce a la fuente de origen.

l.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior, Los sobrantes serán devueltos al río Cesar dentro del mismo predio.

m.) Información suministrada en la solicitud.

El peticionario inicialmente solicitó un caudal de 300 l/s para irrigar 70 hectáreas de cultivo de Arroz y satisfacer necesidades domésticas para 8 personas en el predio, sin embargo, posteriormente aclaró esta información y solo solicitó 50 l/s para irrigar 50 hectáreas de cultivo de Arroz, y/o cultivos transitorios de Sorgo y Maíz, y proyecta para el futuro la siembra de cultivo de palma aceitera.

➤ Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

De acuerdo a las características técnicas del equipo de bombeo que se utilizará para el aprovechamiento de las aguas del río Cesar, está en capacidad de captar un caudal de 2800 gpm, equivalente a 176 l/s, razón por la cual éste equipo debe ser calibrado para que garantice captar como máximo el caudal requerido de 50 l/s.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

Concepto Técnico en torno a la solicitud de concesión

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público oficialmente denominada río Cesar, en cantidad de 50 l/s, a través de dos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1055

10 SEP 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

-----6

puntos alternos de captación por el sistema de bombeo, utilizando para tal fin una motobomba móvil, que se ubicará sobre la margen izquierda del cauce de la corriente, en inmediaciones de los puntos identificados como Punto No. 1, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 09.2" - W: 73° 24' 01.3", con altura sobre el nivel del mar de 90, equivalentes a las coordenadas planas N: 1610886,3m E: 1074216,3m y Punto No. 2, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 20.6" - W: 73° 24' 00.9", con altura sobre el nivel del mar de 92 metros, equivalentes a las coordenadas planas N: 1611236,6m - E: 1074227,8m, en beneficio del predio denominado "Hacienda Don Alfonso" con matrícula inmobiliaria No. 190-75800, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTÍNEZ, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el literal "i", por un término de 10 años."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso". (Subraya fuera de texto). En virtud de lo anterior y en lo que concierne al número de árboles que el usuario debe sembrar, se procedió a la revisión del informe técnico y con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se efectuó el siguiente complemento:

"A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial solicitada por el señor Alfonso Orozco Martínez para el predio Hacienda Don Alfonso ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego - Cesar.

Q: Caudal a concesionar: 50,0 L/s.

T: Tiempo de concesión: el usuario será beneficiado por un tiempo de 10 años.

C: Consumo: la demanda hídrica será utilizada para riego de cultivos, a la cual le corresponde un factor de C= 0,466

a: Constante cantidad mínima de árboles: El predio Hacienda Don Alfonso está ubicado en la vereda "La Palizada" en jurisdicción del municipio de San Diego. Por lo tanto, el usuario al ubicarse en zona rural, la constante a = 142.

U: Importancia del uso: De acuerdo al uso agropecuario de las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U= 0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{50,0 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 1004 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar 1004 árboles".

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1055

10 SEP 2010

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

7

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: "(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que "El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición".
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: "(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)".
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...) "El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

"Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente".

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario.

2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1055

10 SEP 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

8

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que a la luz de lo plasmado en el informe técnico, “El río Cesar, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 672 del 28 de Agosto de 1969, para la parte o sector alto del mismo, comprendido desde las cabeceras hasta la confluencia con el río Magiríaimo, y que discurre en jurisdicción de los Departamentos de La Guajira y El Cesar, en una longitud aproximada de 130 km.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el río Cesar está reglamentado sólo hasta la desembocadura del río Magiríaimo, por lo que la entidad conoce el remanente en el río Cesar hasta ese punto, estando determinado en 12.972 l/s.”

Que la corriente Río Cesar es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1055

10 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

9

concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Cesar, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en cantidad de cincuenta (50) l/s, para beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Actividad	Hidromódulo	Área de siembra	Caudal máximo otorgado
Agrícola	Riego complementario de 50 has de cultivo de arroz y/o cultivos transitorio de Sorgo, Maíz y proyección futura cultivo de palma aceitera	1 l/s/ha	50 has	50 l/s
Caudal total requerido				50 l/s

PARAGRAFO 2: La captación por el sistema de bombeo se localizará en las siguientes coordenadas:

- Punto No. 1, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 09.2" – W: 73° 24' 01.3", con altura sobre el nivel del mar de 90, equivalentes a las coordenadas planas N: 1610886,3m E: 1074216,3m.
- Punto No. 2, coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 07' 20.6" – W: 73° 24' 00.9", con altura sobre el nivel del mar de 92 metros, equivalentes a las coordenadas planas N: 1611236,6m - E: 1074227,8m.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de

2.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1055-CORPOCESAR-

10 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

10

- mayo de 2015 . Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar en los dos (2) puntos de captación, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de la corriente hídrica.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 18. Calibrar el equipo de bombeo existente, de tal forma que garantice captar como máximo el caudal concesionado (50 l/s).
 19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.) volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 20. Sembrar 1.004 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1055

de

10 SEP 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

11

puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1055

10 SEP 2018

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio del predio Hacienda Don Alfonso, ubicado en la Región de la Palizada jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, a nombre de ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184.

12

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecer sitios de captación o conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y ésta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor ALFONSO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 19.352.184 o a su apoderado legalmente constituido.

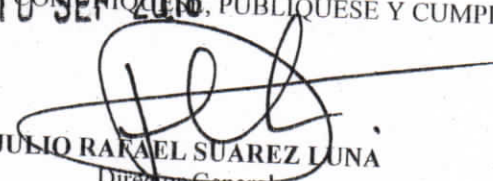
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE CON FECHA 10 SEP 2018. PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 098-2017